

¡Ahl hermanos míos, estamos todos en este mundo como en un mar borrascoso cubierto de escollos, expuestos continuamente al peligro de un triste naufragio, y siempre á punto de quedar sumergidos; pero tranquilicémonos, Jesucristo se presenta á nosotros en la persona de sus ministros, para apaciguar la tormenta, y para conducirnos felizmente al puerto de la salvacion; viene durante la noche oscura de nuestra ceguedad voluntaria, para calmar la tempestad, y volver á nuestra alma su tranquilidad primitiva. Entremos pues desde hoy en los sentimientos de una entera confianza en sus misericordias, para confesarle, en la persona de sus ministros, todas nuestras iniquidades; si es necesario repasar en la amargura de nuestros corazones nuestros primeros años, para reparar los defectos de tantas confesiones de que no hemos sacado ningun fruto hasta ahora, emprendámoslo con valor. ¡Ahl ¿qué es lo que tememos? el mismo Jesucristo es quien nos tiende la mano, y quien nos brinda con su gracia. Digámosle con fé: *Sálvanos, Señor, que perecemos* (Matth. VIII, 25.) Reconocemos nuestra injusticia, y nos hace derramar lágrimas de dolor; queremos aplacar vuestra justicia á toda costa, emplear el resto de nuestros días en amaros, en servirnos, y en unirnos á vos, para esperar de vos la recompensa de nuestros trabajos, y la corona de gloria que preparais á vuestros servidores. AMEN.

PLÁTICA LXXX.

MODO DE CONFESARSE.

Convertimini sicut in profundum recesseratis filii Israel.

Convertíos, al Señor, oh hijos de Israel, acercándoos tanto á él como os habiais alejado.

(Isai. xxxi, v. 6.)

Ya he dicho que la disposicion mas esencial para recibir dignamente el sacramento de la penitencia, es ese dolor interior, esa

resolucion firme y sincera de no pecar mas, sin la cual no hay perdón, no hay gracias que esperar de Dios. Y ¿qué cosa hay mas propia, hermanos míos, para excitar en nuestros corazones esa compuncion saludable, que la consideracion de las misericordias de ese Dios de bondad, que, á pesar de nuestras infidelidades y perfidias, nos llama á él por boca de su Profeta (*Jerem. III, v. 4 et seq.*)? Alma infiel, tú es cierto que me has ofendido cruelmente, *tu fornicata es cum amatoribus multis*; no una sola vez, sino ciento, mil, dos mil veces: echa una ojeada á tu vida pasada, *leva oculos tuos in directum*, apenas hallarás un año, un mes, una semana, un solo día de inocencia; tú no has reparado en nada, á nada has atendido, ni al tiempo ni al lugar; tú has abusado de todas mis criaturas, tú has apartado á mis hijos de la justicia, tú los has contaminado con tus escándalos, *polluisti terram in fornicationibus et in malitiis tuis*: yo lo he hecho todo para obligarte á volver á entrar en tu deber; te he enviado aflicciones; he hecho infructuoso é inútil tu trabajo; he trastornado tus planes y confundido tus designios; te he amenazado con el castigo mas terrible que descargo sobre los pueblos en mi ira y venganza, que es la extincion de la fe, el no hacerte oír mas mi palabra, el retirar de en medio de ti á mis profetas y ministros: *Quam ob rem prohibita sunt stillae pluviarum, et serotinus imber non fuit*. Tú empero, en vez de arrepentirte, ¿no te has gloriado de tu ingratitud delante de los hombres? Yo ni aun he podido conseguir que te ruborizaras en mi presencia: *Frons... meretricis facta est tibi; noluisti erubescere*. Sin embargo, alma desventurada, vuelve á mí; todavía te tiendo los brazos, todavía estoy dispuesto á volver á recibirte: *Tamen revertere ad me, dicit Dominus*: no me consideres mas como el vengador de tus crímenes, les olvido si quieres volver á mí sinceramente; mírame como tu Dios, como tu Señor, como tu padre, y el mejor de todos los padres; llámame con este tierno nombre: *Saltem amodo voca me, Pater meus*.

¿Seria posible, hermanos míos, que nos mostrásemos insensibles á reconvenciones tan tiernas, á tan dulces invitaciones? ¿Seria posible que desecháramos el remedio que se nos ofrece para curarnos; que no aprovecháramos esa tabla que ha de salvarnos del naufragio y volver á conducirnos al puerto de la salvacion; en una palabra, que hiciéramos inútil el recurso de la confesion y de la penitencia? ¡Ahl yo presumo mejor de vuestras disposiciones; espero veros correr de tropel á nuestros tribunales. Ya os he hecho sentir la necesidad de ello, las ventajas; os he instruido de las disposicio-

nes en que se ha de estar; faltame explicaros el modo con que conviene presentarse en ellos.

Ya he notado, al hablar de las condiciones de la confesion, que la Iglesia prescribe una postura humilde á los que se presentan delante del ministro del sacramento de la penitencia. Debe cada cual ponerse de rodillas, tener la cabeza y los ojos bajos, y las manos juntas; solo los enfermos están dispensados de dar esas señales exteriores de humillacion, que son signos sensibles de la humildad del espíritu y del corazon, de que deben estar penetrados los verdaderos penitentes: humildad del espíritu, para conocer la sinrazon que se ha tenido de rebelarse contra el Señor, y la injusticia del pecado; humildad de corazon, para llorar amargamente en los sentimientos de una confusion saludable. Aléjense pues de nuestros tribunales esos pecadores nada contritos, ó por mejor decir, esos pecadores desvergonzados y sin pudor, cuya postura corporal es á la verdad la de un penitente, pero que no se abochornan de declarar los crímenes mas feos y horrorosos con tanta indiferencia como si contaran acciones dignas de elogio; esos penitentes indóciles hasta el orgullo, que no pueden sufrir que un confesor les dé las mas mínimas correcciones, y que responden con un tono de altivez capaz de hacer á los ministros de Jesucristo ruborizarse al ver á sus piés pecadores soberbios y orgullosos que vienen á insultar la Religion santa hasta en las prácticas mas propias para inspirar la humildad y la confusion.

El penitente debe empezar su confesion haciendo la señal de la cruz, como deben practicarlos los cristianos al principio de todas sus grandes acciones, para invocar por medio de la cruz el divino auxilio en todas sus necesidades. Hácese esa señal en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo: en el nombre del *Padre*, que nos ha dado su Hijo único para ser sacrificado por nosotros, y merecernos el perdon de los pecados por medio de sus tormentos y su muerte; en el nombre del *Hijo*, que se inmoló por nosotros, é instituyó el sacramento de la reconciliacion, donde nos aplicó los frutos de su muerte; en el nombre del *Espíritu Santo*, por virtud del cual gozamos ese privilegio de la justificacion. El penitente pide en seguida la bendicion del sacerdote, al cual llama su *Padre*: este titulo de *Padre espiritual* lo tiene bien merecido

el confesor; porque ¿quién manifestó jamás mas ternura á un hijo querido de la que tiene un confesor á un alma penitente á la cual ve detestar sus faltas, y escogerle por depositario de sus debilidades mas ocultas? Si tuviera otros sentimientos, ¿estaria animado del mismo espíritu que el Salvador, que, lejos de maltratar á los pecadores, los recibió siempre con ternura y caridad, no habiendo venido al mundo sino por ellos? El penitente añade que se confiesa á Dios, á la bienaventurada Virgen Maria, á san Miguel, á los Santos, y en fin al sacerdote ministro de Jesucristo para atestiguar que reconoce en presencia de Dios, de los Angeles y de los Santos, en faz de toda la Iglesia, del cielo y de la tierra, y que declara al que ocupa el lugar del mismo Dios, que es culpable de muchos pecados: hace esta confesion á Dios que es ofendido, á los Santos que al fin de los siglos han de juzgar al mundo con Jesucristo, y que se interesan todos en los ultrajes hechos á Dios, invita á la Iglesia del cielo y á la de la tierra á pedir á Dios misericordia por él, y entre todos los santos nombra é invoca á los que la Iglesia mira como sus principales protectores cerca de Jesucristo; se confiesa especialmente al sacerdote que representa á Jesucristo y que ha recibido de ese Dios Salvador el poder de librar y absolver; se da tambien golpes de pecho para imitar al publicano, que alcanzó misericordia reconociendo que era pecador, y dándose entonces golpes de pecho en señal de compuncion.

Haciendo el confesor, en el sagrado tribunal, las funciones de doctor, de juez y de médico, á él toca dirigir al penitente, juzgar su causa, darle prudentes consejos, y prescribirle los remedios necesarios para curarse; al confesor toca, como guia, arreglar y ajustar la conciencia del penitente, apartarle de sus errores y extravíos, hacerle evitar los escollos que se encuentran en sus pascs. Al penitente pues toca escuchar con humilde docilidad los consejos del confesor, y someterse á ellos, por mas repugnancia que puedan causar á la naturaleza corrompida. Un médico hábil y prudente no debe adular á sus enfermos; sino que, sin atender á sus deseos, cuando estos se oponen á su cura, debe ser firme en ordenarles lo que puede volverles la salud. Es verdad que, como observa san Agustin, cuando un confesor deja vivir á su antojo á los que se dirigen á él, hay mucha mayor concurrencia de penitentes; y aunque sea criticado por las personas ilustradas, la muchedumbre está por él y con él: pero ¡desgraciados no solo los sacerdotes que son harto insensatos para consultar menos su deber que la inclinacion de sus

penitentes, sino tambien aquellos que buscan á esos directores complacientes que los entretienen en sus malos hábitos y los precipitan en una multitud de sacrilegios!

Los penitentes que desean sinceramente y con todas veras convertirse á Dios, no van á encontrar, como ya hemos observado al hablar de la eleccion de confesor, sino á guias ilustrados que sean capaces de dirigirlos, que tengan las luces necesarias para conocer el estado de las almas, para discernir entre lepra y lepra, para penetrar en el abismo del corazon humano, para ver en él lo que muchas veces no ven los mismos penitentes, para descubrir defectos que estos toman á veces por virtudes, para defenderse de las peligrosas sutilezas, para desenredar todos los artificios de que se vale el amor propio con el fin de ocultar la verdad, y poder cometer con seguridad, ó al menos sin escrúpulo, los mayores crímenes; en fin, para aplicar útilmente los remedios que el divino Médico de nuestras almas nos ha dejado para curarlas. Un verdadero penitente tiene la docilidad y sumision de un niño para un director adornado de esas circunstancias; no pierde una palabra de los caritativos consejos que recibe de él, en una palabra, le escucha como al mismo Jesucristo cuyo puesto ocupa y á quien representa.

Bueno será observar aqui que muchas veces el demonio, para distraer á los penitentes de escuchar atentamente los consejos y advertencias del confesor, ó de excitarse á la contricion y á la destestacion de sus faltas, emplea sus astucias en hacer que ellos se ocupen totalmente, mientras el confesor les habla ó les da la absolucion, del exámen de su conciencia, con el fin de hacer por este medio su confesion inutil é infructuosa: para no caer en este lazo, conviene, despues de un exámen razonable y tranquilo, y despues de haberse uno acusado de sus faltas en consecuencia de él, no pensar mas que en aprovecharse de las advertencias del confesor, en escuchar con atencion la penitencia que le impone, y en renovar su dolor y contricion.

Al tiempo que el sacerdote da la absolucion á los penitentes es cuando estos deben hacer los actos de contricion mas fervorosos que sea posible, y hacerlos principalmente en vista de la bondad, de la magestad de Dios, del amor que por tantos títulos se le debe, y de la preferencia que debe darle nuestro corazon sobre todas las criaturas. Este dolor, tan necesario para recibir el efecto del sacramento, es un pesar de haber ofendido á Dios, que debe estar, no en los labios, sino en el fondo del corazon; preciso es que ese dolor sea

alguna cosa bien amarga y que cueste mucho, puesto que Dios lo acepta en lugar de los suplicios eternos que merecen nuestros pecados: por esta razon ese dolor se llama *contricion*, porque no solamente hiere el corazon, sino que le hace pedazos: debe de ser bastante fuerte para mudar, purificar el corazon, para renovarlo, para reformarlo, para hacer reinar en él el amor de Dios en vez del amor de la criatura. Darse golpes al pecho como el publicano, rasgar sus vestidos como Saul, es una penitencia equívoca, y muchas veces falsa. Lo que Dios pide es un dolor sobrenatural, tanto en su principio como en sus motivos; un dolor universal que se extienda á todos los pecados sin excepcion; un dolor sumo y proporcionado á sus faltas y á la gracia que se quiere recobrar; un dolor eficaz, debiendo entenderse bajo este nombre, no esos propósitos vagos que solo están en los labios y que el corazon desmiente en secreto, no esos bellos proyectos de conversion que nunca pasan de proyectos, y siempre se quedan tales; sino un dolor fuerte y bastante fuerte para destruir el pecado, ó, como dice san Pablo, la sustancia del pecado, las circunstancias del pecado, las ocasiones, los atractivos y las causas del pecado, las obras del pecado; para reparar los efectos del pecado, para aceptar todos los remedios del pecado; en fin, un dolor constante é invariable, y en cuanto sea posible, inmutable en su duracion, que arranque al mundo y devuelva á Dios el imperio del corazon, asegurándose para todo lo restante de la vida.

¡Ah! ¡cuán dulce es para un alma que ha gemido por espacio de mucho tiempo bajo la tiranía del pecado, despues de haber abierto su corazon y depositado sus tristes secretos en el seno de un padre compasivo, oír de su boca estas palabras consoladoras: *Véte en paz, perdonados te sontus pecados (Luc. vii, 48, 50.) Vade in pace, remittuntur tibi peccata.* ¡Qué pasmosa revolucion se opera de repente! Hállase uno como descargado de un peso que le oprime; se siente renacer á la vida, respira; parece que uno vuelve, como Lázaro, de un sueño de muerte: la conciencia, comprimida hasta entonces, se dilata en la paz; el espíritu libre y desprendido se saborea en las dulzuras de la inocencia: ¡cuán satisfecho está el corazon! Y no os imagineis, hermanos míos, que lo que decimos sean palabras afectadas; son verdades que cada cual puede experimentar por sí mismo: convertíos al Señor sinceramente y de buena fe, y convendréis luego en que, despues de recibido el beneficio de la absolucion, se goza de una paz que sobrepaja á todo entendimiento (*Philip, iv, 7.*) *Pax... quæ exsuperat omnem sensum.* Esa paz que no

puede dar el mundo, se halla indefectiblemente en el tribunal del dolor y de la amargura, que se cambia en un manantial de gozo puro, de dulzuras y consuelos.

¡Cuántos motivos, hermanos míos, para empeñar á un verdadero penitente á persistir en la firme resolución de mudar de vida, en bendecir mil veces al divino Libertador que ha roto sus cadenas, y le ha vuelto la vida; en cumplir puntualmente cuanto le ha mandado el ministro del Señor, y ha prometido él mismo. ¿No es entonces cuando debe exclamar en medio de los transportes de su reconocimiento? Señor, ya que el exceso de vuestra bondad acaba de sobrepasar al de mi ingratitud, y un sincero arrepentimiento os ha hecho olvidar todas mis faltas, ¿volveré yo todavía á cometer esas faltas que os ofenden, y que acabais de perdonarme con tanta misericordia é indulgencia? ¿Rechazaré, con nuevas caídas, la mano que ha vuelto á levantarme? ¿Os desterraré, con nuevas debilidades, de un corazón en el cual no volveis á entrar sino para sostenerle? No lo permitais, ¡oh Dios mío! retened mi fragilidad; asegurad mis pasos, siempre inciertos y vacilantes, en la senda de la justicia; deramad en mi alma ese espíritu de compuncion que hace detestar el pecado mas que todos los males de la vida; haced crecer de día en día esa caridad ardiente que le consume.

Virgen Santísima, que fuisteis siempre fiel á la gracia que os preservó de la mancha del pecado, y vosotras, almas bienaventuradas, exentas para siempre jamás de la fragilidad y de la inconstancia, rogad por mí, y alcanzadme ese don de la perseverancia que os ha conducido felizmente al puerto de la salvacion y á la corona de justicia. AMEN.



PLÁTICA LXXXI.

ABSOLUCION Y JURISDICCION

NECESARIA PARA DARLA VÁLIDAMENTE.

Venite, audite, et narrabo... quanta fecit anima mea.

Venid, escuchad... y os contaré cuán grandes cosas ha hecho el Señor para mí alma. (Ps. Lxv, 16.)

Si en la justicia humana, para alcanzar el perdón de los crímenes, no se tratara sino de declararlos, no habria ya mas necesidad de calabozos ni de suplicios; no habria un solo reo que á tan poca costa no comprase su perdón. Cuando un príncipe ha sido ofendido, ¡cuántas negociaciones, cuántas diligencias se practican, cuántas sumisiones se hacen para aplacarle! Pero en la justicia divina, con respecto á Dios, á ese grande y soberano dueño, mejor diremos, á ese buen padre, no hay que tomar tantas medidas; basta recurrir á él con confianza, dirigirse al primero de sus ministros, al cual ha hecho depositario de su autoridad y dispensador de sus gracias: no se exige otra condicion que un dolor sincero; basta que esté conmovido el corazón, y que se explique con la boca. En efecto, hermanos míos, apenas habeis concluido de acusaros, cuando se sigue la absolucion, y de ninguna manera el castigo: vuestros pecados juntos os hacian estremecer; pero esa masa de iniquidades es ahogada toda por entero en la sangre de Jesucristo. Esto debe hacernos amar encarecidamente una Religion que tiene recursos tan infalibles, tan dulces y tan prontos para todos nuestros males. Aprendamos hoy en qué consiste ese gran beneficio de la absolucion, y cuáles son los sacerdotes á quienes debemos dirigirnos para recibirle válidamente.

Entiéndese por la palabra *absolucion* la sentencia por medio de

la cual el sacerdote perdona los pecados á los penitentes, al pronunciar estas palabras: *Yo te absuelvo de tus pecados, en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo*. Estas palabras son la forma del sacramento de la penitencia, cuyo efecto significan claramente, y es la remision de los pecados.

Lutero, contra la creencia de todos los siglos, habia querido hacer extensivo á todos los fieles el ministerio de las llaves, como si todos tuvieran el poder de perdonar los pecados. El concilio de Trento ha condenado (*Sess. xiv, cap. 6 et can. 9*) esa doctrina como falsa y opuesta al Evangelio, y ha anatematizado á los que se atrevieren á enseñarla. Solo á los apóstoles dijo el Salvador (Joan. xx, 22): *Recibid el Espíritu Santo: quedan perdonados los pecados á aquellos á quienes los perdonareis*. Era conveniente, como observa Santo Tomás (*Sup. 9, 8, art. 1*), que solamente aquellos á quienes Jesucristo habia dado un poder sobre su cuerpo natural, tuvieran el poder sobre su cuerpo místico; luego no hay otro que los sacerdotes que puedan ejercer el ministerio de las llaves. Y ni aun todos los sacerdotes pueden usar de este poder, sino solo aquellos á los cuales la Iglesia da el poder de jurisdiccion.

La tradicion nos enseña que tal ha sido siempre la creencia de la Iglesia; á saber, que los sacerdotes tenian el poder de perdonar los pecados, y que ellos eran los únicos que le tenian. Para quedar plenamente convencido de ello, no hay mas que leer los Padres de la Iglesia en los lugares donde han hablado del sacramento de la penitencia, y se verá que ellos no conocian otros ministros de este sacramento que los sacerdotes: *Jus hoc solvendi et ligandi solis permillum est sacerdotibus*, dice san Ambrosio (*De pœnit., lib. 1, cap. 2*).

La palabra *jurisdiccion*, en el sentido mas estricto, significa únicamente el poder y el derecho que tiene de pronunciar una sentencia un juez competente. En un sentido mas lato, la palabra *jurisdiccion* designa no solo la autoridad de un juez, sino tambien todo acto de autoridad legitima sobre los inferiores. Entiéndese por *jurisdiccion eclesiástica* el derecho y la autoridad necesaria á los pastores para la administracion de los auxilios espirituales, y el gobierno de sus iglesias; en dos palabras, la autoridad necesaria para gobernar á los fieles, para juzgarlos, para castigarlos. Este poder, con respecto al sacramento de la penitencia, es la autoridad que establece un sacerdote superior en el foro de la conciencia sobre los fieles que la Iglesia le somete para absolverlos como juez en el tribunal de la confesion.

Nuestros pastores están encargados de dirigirnos, de instruirnos en el camino de la salvacion; deben advertirnos, aconsejarnos; deben atarnos ó desatarnos. Estas funciones son un acto judicial, y no una simple declaracion: ellos tienen el derecho de pronunciar en las contextaciones religiosas, de castigar á los pecadores escandalosos por medio de censuras, de hacer reglamentos que tiendan al buen orden; tienen pues sobre nosotros los derechos, la autoridad, la jurisdiccion de un padre sobre sus hijos, de un maestro sobre sus discípulos, de un juez sobre sus súbditos; los derechos, la autoridad de verdaderos legisladores evangélicos.

Los primeros pastores, los jefes de los pastores mismos, tienen el derecho de designar para las diversas partes de su rebaño pastores secundarios, de repartir tanto las funciones como la autoridad necesaria para ejercerlas; tienen sobre nosotros los derechos, la autoridad, la jurisdiccion de los apóstoles.

Tales son los derechos que confiere la jurisdiccion. Vese ya que no todos los sacerdotes tienen ese poder, que él puede negarse á algunos, que puede ser mayor en unos que en otros, y que puede aumentarse ó disminuirse.

Por la palabra *ordenacion* se entiende un sacramento de la nueva ley que da á los que la reciben el poder y las gracias necesarias propias del grado á que los eleva esa consagracion: los sacerdotes reciben en ella el poder de consagrar el cuerpo y la sangre de Jesucristo; reciben tambien el poder sobre el cuerpo místico del Salvador, es decir, sobre la Iglesia, y así el de perdonar los pecados; de otro modo en vano les diria el obispo: *Recibid el Espíritu Santo: quedan perdonados los pecados á aquellos á quienes los perdonareis*; lo que el concilio de Trento prohíbe decir (*Sess. xxiii, can. 4*) bajo pena de excomunion. Este poder se llama *potestad de orden*; y es inseparable del carácter del sacerdote, como que hace parte de su consagracion: todos los sacerdotes lo tienen, y es el mismo en todos. Da el poder interior y sobrenatural, que es necesario por parte del ministro. La potestad de jurisdiccion, al contrario, da lo que se requiere por parte de los fieles, á saber, la autoridad de juzgarlos. Esta es la razon porque decimos que no basta ser sacerdote para tener autoridad sobre los fieles, para poder absolverlos, por ejemplo, fuera del caso de peligro de muerte; sino que á mas del poder de orden es del todo necesario el de jurisdiccion y la aprobacion del ordinario.

Siendo la absolucion un acto judicial por el cual el sacerdote, en

calidad de juez, pronuncia una sentencia de remision, no puede pronunciarla válidamente sino sobre los que le están sometidos; es preciso pues que la Iglesia le asigne súbditos sobre quienes tenga autoridad; porque en virtud de su ordenacion no tiene súbditos que le estén sometidos. La Iglesia se los asigna al instituirle *párroco*, ó al delegarle para oír las confesiones de ciertos fieles que le somete; dale así la jurisdiccion. De ahí resulta que, como el que no es sacerdote no puede absolver á nadie de sus pecados; del mismo modo el que, aunque sacerdote, no tiene la potestad de jurisdiccion, no puede tampoco dar una absolucion válida.

Si se pregunta ahora: ¿cuáles son pues los efectos que ha producido en el sacerdote la ordenacion que ha recibido, si le es necesario un nuevo título para ejercer su ministerio? A esto respondo que entre las funciones del ministerio á que se halla destinado, hay algunas cuya validez depende únicamente del carácter sacerdotal en virtud de la potestad que el carácter indeleble da á sus acciones, á sus palabras, potestad que está en él independientemente de toda relacion de superioridad, de subordinacion. Así el sacerdote en virtud de su ordenacion sola, tiene el poder de consagrar la Eucaristía, de ofrecer á Dios el augusto sacrificio de nuestros altares; pero ay otras funciones cuya validez supone no solo el carácter sacerdotal, ó sea esa virtud que está en el ministro, y que no sale de su persona, sino tambien relaciones esenciales entre él y los fieles; relaciones de autoridad, de subordinacion y de competencia. Así en las funciones en que el sacerdote ha de obrar como *pastor*, como *superior*, como *juez*, todo lo que hiciese seria nulo si no tuviera *inferiores*, *ovejas* ó súbditos, nadie que dependiera de su tribunal.

Esos dos poderes son muy distintos: el primero, el poder de *carácter*, no puede delegarse, ni puede ejercerlo sino el que está revestido de él. El segundo, el poder de *autoridad*, de *jurisdiccion*, puede delegarse, porque todo acto de autoridad puede ejercerse por sí ó por otro. El que tiene el primero de esos dos poderes es lo que un juez provisto de los títulos y adornado de los grados con que puede ser llamado á todos los tribunales, pero en virtud de los cuales el soberano todavía no le ha asignado tribunal donde sus sentencias se tengan por competentes. Con este poder es uno en la Iglesia lo que son en el Estado el ministro ó funcionario que ha recibido su nombramiento, pero que no tiene distrito ó provincia donde ejercer sus funciones; el que en la milicia ha llegado á ser general y tiene el competente despacho, pero que todavía no sabe cuál es el ejército

que ha de mandar; el doctor que ha recibido todos sus grados, pero que aun no tiene cátedra donde enseñar su doctrina.

Por el segundo de esos poderes se adquiere cuanto adquieren ese juez, ese general, ese ministro, ese doctor, con el tribunal, el ejército, distrito ó la provincia, la cátedra, que la autoridad pública le confia.

No hay mas que un caso en que todo sacerdote, aun no aprobado, puede absolver válidamente de cualquier pecado y de cualesquiera censuras, aun las reservadas; es cuando un fiel está en peligro de muerte, y no se halla otro sacerdote aprobado para absolverle. «Siempre se ha observado con suma caridad en la Iglesia católica,» dice el concilio de Trento (*Sess. XIV, cap. 7 de Pœnit.*), con el fin de precaver que algano se condene por causa de estas reservas, que no haya ninguna en el artículo de la muerte; y por tanto pueden absolver en él todos los sacerdotes á cualquiera penitente de cualesquiera pecados y censuras.» Los términos en que habla el concilio son generales; así comprenden á todos los sacerdotes, ya se hallen en la comunión de la Iglesia ó estén excomulgados, en la unidad ó en el cisma, ya sean degradados, ó no lo sean. Es de advertir sin embargo que si un moribundo, recurriendo en semejante caso, para confesarse, á un sacerdote hereje ó cismático, estuviese expuesto al peligro de la seduccion, ó expusiese al mismo peligro á los demás fieles, dejándoles creer que participa de los sentimientos de los cismáticos, debería rehusar el confesarse con él, excitándose de todo corazon á un acto de contricion perfecta, y esperando de la misericordia de Dios los auxilios y las gracias que le habria proporcionado un sacramento de que no se privaría sino para no exponer su fe, ó escandalizar á los fieles. La Iglesia honra como mártir á san Hermenegildo, quien antes quiso sufrir la muerte que recibir la comunión de mano de un obispo arriano.

Hermanos míos, bendigamos la misericordia de ese Dios de bondad, que por medio de la absolucion del sacerdote nos perdona nuestros pecados. Guardémonos de abusar mas en adelante de este señalado beneficio, de este favor insigne, de esta gracia de gracias. Vivamos del espíritu de la Iglesia; á fin de que despues de haber sido del número de sus miembros vivos en la tierra, lo seamos tambien en el cielo, donde ella triunfará y reinará para siempre jamás con su Esposo. AMEN.